



RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0030-R

Riobamba, 01 de Junio de 2026

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la ley suprema, faculta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 238 de la carta magna, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”*;

**Que**, el artículo 264 en el numeral 12 de la norma suprema, enuncia: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras (...)”*;

**Que**, el artículo 313 de la Constitución, precisa: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...) Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. (...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y*





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0030-R

Riobamba, 01 de Junio de 2026

*los demás que determine la ley”;*

**Que**, el artículo 317 de la Constitución, especifica: *“Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico”;*

**Que**, el artículo 54 en los literales k); y, p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), indica: *“Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; (...) p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad (...)”;*

**Que**, el artículo 55 en el literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras (...)”;*

**Que**, el artículo 60 en sus literales b), i), l) del COOTAD, prescribe: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...) l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias (...)”;*

**Que**, el artículo 27 numerales 9 y 11 del Código Orgánico del Ambiente, regula: *“Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental. En el marco de sus*





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0030-R

Riobamba, 01 de Junio de 2026

*competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: (...) 9. Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental; (...) 11. Controlar las autorizaciones administrativas otorgadas; (...)”:*

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA), manifiesta: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones; (...) 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*

**Que**, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. (...) 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. (...) 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. (...) 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. (...) 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. (...) 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. (...) La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

**Que**, el artículo 71 del COA, indica: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas*





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0030-R

Riobamba, 01 de Junio de 2026

*por el delegante. (...) 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

**Que**, la Ley Orgánica del Servicio Público en el artículo 22, literal d), menciona: *“Deberes de las o los servidores públicos. - Son deberes de las y los servidores públicos: (...) d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...)”;*

**Que**, la Ley de Minería en el artículo 142, señala: *“(...) En el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada Gobierno Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto. El ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto. No establecerán condiciones y obligaciones distintas a las establecidas en la presente ley y sus reglamentos”.*

**Que**, el Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, con Acuerdo N° 004-CG-2023, mediante publicación en el Registro Oficial Suplemento N° 257 de fecha 27 de febrero de 2023, con su última reforma de fecha 10 de noviembre de 2025, su norma N° 200-05, estipula: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. (...) La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;*

**Que**, la Ordenanza Municipal N° 014-2015 de 14 de agosto de 2015, en el artículo 129, considera: *“De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción”;*





**RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0030-R**

Riobamba, 01 de Junio de 2026

**Que**, la Ordenanza Municipal Nro. 014-2015 de 14 de agosto de 2015, en el artículo 131, precisa: *“Instancia competente en el Municipio. - La Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuanto se refiere al tema ambiental”*;

**Que**, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 de 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 411 de 8 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales asumir e implementar el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras;

**Que**, mediante Resolución No. 561 de 03 de junio de 2015, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial N° 728, de 12 de septiembre de 2016, el Ministerio del Ambiente, otorgó al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) exclusivamente en lo que se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, y; la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA;

**Que**, mediante Oficio No. SUIA-AV-002, de fecha 26 de septiembre de 2023, el Director General de Gestión Ambiental Salubridad e Higiene, solicita a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) exclusivamente en lo que se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos;

**Que**, con Oficio Nro. MAATE-DTIC-2023-0472-O de 4 de octubre de 2023, el Ing. Javier Alonso Vásconez Núñez, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, informa al Máster Ángel Gabriel Vallejo Cuzco, Director General de Ambiente, Salubridad e Higiene, comunica: *“(...) que se procedió con la activación de roles para la Autoridad Ambiental, Técnicos y logo del GAD Municipal Cantón Riobamba (...)”*;

**Que**, mediante Acta de Registro de Posesión del señor Arq. John Henry Vinuesa Salinas, de la función de Alcalde del Cantón Riobamba, de fecha 14 de mayo del 2023, se determina que su periodo es a partir del 14 de mayo de 2023 al 13 de mayo de 2027, debidamente posesionado por el Consejo Nacional Electoral;





**RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0030-R**

Riobamba, 01 de Junio de 2026

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 60 literales b), i), l) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en armonía con los artículos 69, 70 y 71 del Código Orgánico Administrativo; norma N° 200-05 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, con Acuerdo N° 004-CG-2023; artículo 129 de la Ordenanza Municipal Nro. 014-2015; y, Resolución No. 561 de acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr); que regula la explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Riobamba;

**RESUELVO:**

**Artículo 1.- DELEGAR** al Director/a General de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, la facultad de ejercer los actos administrativos necesarios enmarcados en el Acuerdo Ministerial N° 561 de 03 de junio de 2015, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial N° 728, de 12 de septiembre de 2016, que acredita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) exclusivamente en lo que se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, y; la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA.

**Artículo 2.-** Facultar al Director/a General de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, la suscripción de todos los documentos relacionados con el proceso de regularización y control ambiental, exclusivamente en lo referente a la explotación de materiales áridos y pétreos en la circunscripción territorial del cantón Riobamba con las limitaciones previstas en la normativa aplicable.

**Artículo 3.-** Presentar de manera obligatoria los informes semestrales y anuales de gestión a la Autoridad Ambiental Nacional, sobre el avance de los procesos de regularización, control y seguimiento ambiental realizado a los sujetos de control, tal como la atención a denuncias. El informe semestral y anual deberá ser ingresado al Ministerio del Ambiente dentro de los plazos y términos establecidos por la normativa legal vigente.

**Artículo 4.-** Los actos que realice el Director/a General de Gestión Ambiental, durante el tiempo de vigencia de la presente delegación, será de su exclusiva responsabilidad.





**RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0030-R**

Riobamba, 01 de Junio de 2026

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Encargar a la Secretaría General de Concejo, la notificación con esta Resolución a todas las Direcciones Generales de Gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba; y, su publicación a través de la Gaceta Municipal y en el portal web institucional.

**SEGUNDA:** El Director/a General de Gestión Ambiental, garantizará la socialización y el conocimiento de esta Resolución entre el personal técnico y administrativo a su cargo.

**TERCERA:** Por intermedio del Director/a General de Gestión Ambiental, informará periódicamente a la autoridad delegante sobre los resultados y acciones ejecutadas en virtud de esta delegación.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA:** Deróguese la Resolución N° GADMR-ALC-2024-0117-R de 07 de noviembre de 2024, mediante la cual se facultaba la explotación de materiales áridos y pétreos en la circunscripción territorial del cantón Riobamba, así como también cualquier otra disposición normativa interna de igual o menor jerarquía que se oponga o contradiga el contenido del presente instrumento administrativo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -**



Firmado digitalmente por:  
JOHN HENRY VINUEZA SALINAS  
2026-06-01 18:13:07 ECT

ARQ. JOHN HENRY VINUEZA SALINAS  
ALCALDE DEL GADM RIOBAMBA

Anexo:

7 / 8

Petición #1174697



**Riobamba**  
ALCALDÍA DE LA GENTE



**RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0030-R**

Riobamba, 01 de Junio de 2026

Copia a:

DR. MARCELO BOLIVAR TREVIÑO SANTAMARIA  
PROCURADOR

JVS/mts/jhg

GENERADO POR E-DOC: #1174697 - Principal: #1171632 GADMR-DG-AMB-2026-1898-M

